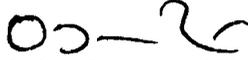


PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No 680014189003-2021-00279-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda fue recibida del Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga, el 21 de mayo de 2021.- Bucaramanga, **25 JUN 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SecretarioJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGABucaramanga, **25 JUN 2021**

La sociedad INOXIDABLES DEL ORIENTE S.A.S, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la sociedad INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos legales y aporta como base de recaudo las facturas electrónicas de venta Nos. 209 de fecha 12-02-2020, No. 9163 de fecha 12-11-2020; No. 10557 de fecha 14-12-2020; No. 11106 de fecha 28-12-2020 y No. 12086 de fecha 26-01-2021, obrantes a folios 2, 2vto, 3, 4, 4vto., que al hacer el análisis jurídico, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008, no constituyen título valor, por no reunir los requisitos de los artículos 1°, 2° y 3°, para ser título valor, pero analizado desde el punto de vista del título ejecutivo, encontramos que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.. Así las cosas y como existe una obligación clara, expresa y exigible, que consta en un documento factura de venta y proviene del deudor, pues se encuentran plenamente aceptadas por él y constituye prueba contra él, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia se librará mandamiento de pago.

Respecto a la factura No. 10598 de fecha 15-12-2020, se advierte que no fue suscrita por el deudor, luego no cumple los requisitos antes mencionados para tenerla como título ejecutivo; por tal razón, habrá de negarse la orden de pago solicitada por ella.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago contra la sociedad INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por William Fernando Moreno Garcia, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de la sociedad INOXIDABLES DEL ORIENTE S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
No. 209	13-03-2020	\$17.095
No. 9163	11-01-2020	\$3.614.523
No. 10557	12-02-2021	\$580.001
No. 11106	26-02-2021	\$93.499
No. 12086	27-03-2021	\$2.106.706

Más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, y hasta cuando se verifique el pago.

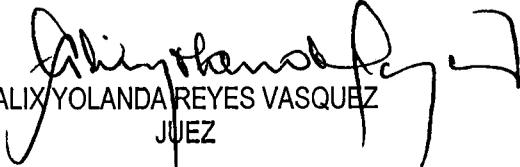
Oportunamente se resolverá sobre costas.

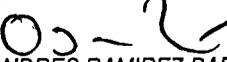
SEGUNDO: Negar la orden de pago solicitada por la factura No. 10598 por la suma de \$2.095.796, por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. PAULA MELISA CASTRILLON MILLAN, como apoderada de la parte actora INOXIDABLES DEL ORIENTE S.A.S., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ
1505 MUL. 2 S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO... HOY, 049
28 JUN 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario